

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 8

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.089

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 29 OCTUBRE de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IFJ-10222	JESÚS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	3	28/10/2020	PARV No.644	1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-IFJ-10222_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR el título minero No. IFJ-10222 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN o para la realización de la FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que no se observaron cambios en la estructura del terreno, el título minero no ha allegado evidencias de la Licencia Ambiental y en la última Visita de Fiscalización realizada el día 30 de septiembre de 2019, no se estaban adelantando actividades correspondientes con la etapa contractual dentro del polígono otorgado. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-IFJ-10222_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.



						3. Informar que mediante Auto PARV No. 306 de 22 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 047 de 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 165 de fecha 09 de octubre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBL-11211	MURICA MURCIA S.A.S.	3	28/10/2020	PARV No.645	1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-JBL-11211_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, se recomendó NO PRIORIZAR el título minero No. JBL-11211 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN o para la realización de la FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que en la Visita de Fiscalización Integral No. 099 del 23 de julio de 2019 acogido mediante Auto PARV No. 633 del 25 de julio de 2019, se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Además, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería –ANM, el titular minero ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del año 2019 en ceros y no se evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en las



						imágenes que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a explotación minera. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-JBL-11211_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 166 de fecha 09 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LI1-10161	TEODOMIRO CALDERÓN ARAÚJO	3	28/10/2020	PARV No.646	1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – REPORTE ACTIVIDAD SUPERFICIAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° INFORME-IMG-000427 con fecha de elaboración 13 de octubre de 2020, se recomendó PRIORIZAR el título minero No. LI1-10161 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL teniendo en cuenta que: - Mediante Auto PARV No. 952 del 31 de diciembre de 2019 se procedió a REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación que estén por fuera del área otorgada, ordenada en el Informe de la Inspección de Campo realizado el 21 de septiembre de 2018. - En Informe de Visita de Seguimiento PARV No. 262 del 20 de diciembre de 2019, se señala que en el acta de fiscalización integral



						de la visita, quedó consignado que se mantiene la orden de suspensión sobre las actividades ejecutadas por el personal que no se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral; se ordena la suspensión inmediata de las labores extractivas que se vienen desarrollando fuera de los sectores de explotación señalados en la Licencia Ambiental y se ordenó la suspensión inmediata de todas las labores ejecutadas por menores de edad en el área concesionada y el retiro de los mismos de la mina. - Mediante informe IMG-000427 del 13/10/2020 generado por el equipo de observación geoespacial se infiere que existen cambios en la cobertura vegetal asociados a la minería en el periodo comprendido de octubre de 2018 a julio de 2020, por lo que existe una presunta violación a la orden de suspensión impartida y reiterada por la autoridad minera. 2. Informar que el informe satelital-REPORTE ACTIVIDAD SUPERFICIAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° INFORME-IMG-000427 con fecha de elaboración 13 de octubre de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales-REPORTE ACTIVIDAD SUPERFICIAL GSC PARV No. 167 de fecha 19 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-12273	SEGMECON S.A.S.	5	28/10/2020	PARV No.647	1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo



					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA
--	--	--	--	--	--



					Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que, una vez revisado y evaluada la información allegada se acepta la respuesta dada mediante el radicado No. 20209020441962 del 18 de febrero del 2020, con el fin de subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No 082 de fecha 14 de febrero de 2020 referente a que implementar la señalización informativa en el área del título minero, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 002 del 13 de febrero de 2020, sin embargo, dicha información será verificada en la próxima visita de fiscalización. 4. Informar que, en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 361 de 01 de octubre de 2020 y en el numeral 2.1.1. del Concepto Técnico PARV No. 404 de 23 de octubre de 2020 se concluyó respecto a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración mediante radicados No. 20201000698682 del 31 de agosto del 2020 y 20201000801922 de 21 de octubre de 2020, que la misma NO es técnicamente viable, teniendo en cuenta que la justificación no apunta a completar o adicionar los estudios dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos, así como tampoco se cumplió con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Minas en lo concerniente a presentar la solicitud con tres meses de antelación al vencimiento de dicha etapa, esto es, que la etapa de exploración
--	--	--	--	--	--

					terminó su vigencia el día 27 de julio de 2020 y la solicitud se presentó posteriormente. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 058 de fecha 05 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 015 del día 06 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que, se recomendó NO PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL ni para FISCALIZACION MINERA, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-PLM-10221_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, además el título minero no cuenta con instrumento técnico aprobado ni Viabilidad Ambiental, como también se observó en la visita desarrollada el día 3 de febrero de 2020 que el título se encuentra Sin Actividad Minera. 6. Informar que, el Contrato de Concesión No. OG2-12273, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar que, mediante Auto PARV No. 058 de fecha 05 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 015 del día 06 de febrero de 2020 fue aprobado el pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, por lo tanto, la solicitud allegada mediante radicados No. 20201000801922 de fecha 21 de octubre de 2020 y 20201000698682 de fecha 31 de agosto de 2020, reviste sobre una anualidad saldada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 8 de 8

					8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE-0210-2019 del 12 de julio dado por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 361 de 01 de octubre de 2020. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 404 de 23 de octubre de 2020. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 octubre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR